

Contrato de transporte aéreo: ¿derecho u obligación de volar?

El Juzgado de lo Mercantil de Bilbao en su sentencia de 3 julio 2009 (AC 2009/1802) se pronuncia sobre la demanda de un pasajero que adquirió a una compañía aérea un billete de ida y vuelta, pretendiendo utilizar solamente el trayecto de vuelta. Al no haberse realizado el vuelo de ida, la compañía canceló el segundo trayecto, en base a las condiciones generales del contrato que "no permitían utilizar el billete de forma distinta a lo contratado, incluyendo el tratar de utilizar la vuelta de un vuelo sin haber utilizado con anterioridad la ida". El pasajero solicita que se le reembolse el valor del segundo billete que tuvo que adquirir para realizar el vuelo en la fecha prevista, por no haber podido hacer uso del billete anteriormente comprado.

La sentencia estima la demanda, anulando la condición general por constituir una cláusula abusiva contemplada en el artículo 87.4 del RDL 1/2007, y por ende, por contravenir el artículo 8 de la Ley 7/1998, de Condiciones Generales de la Contratación. Además, hace hincapié en la existencia de una práctica comercial de las aerolíneas que ofrecen billetes de ida y vuelta a menor precio que los de un solo trayecto para incrementar su lucro, asegurándose que el pasajero va a realizar ambos viajes con la misma compañía. Según la sentencia, la no realización de uno de los trayectos puede conllevar la pérdida del descuento, pero no la negación de la realización de la prestación contractual (viaje de vuelta).

Aunque no puedo discrepar del fallo, creo que hay que hacer algunas precisiones. El artículo 87.4 del RDL 1/2007 sanciona "la posibilidad de que el empresario se quede con las cantidades abonadas en concepto de prestaciones aún no efectuadas cuando sea él mismo quien resuelva el contrato". Por tanto, en el caso de este precepto, el comportamiento abusivo es la falta de reintegración de las cantidades abonadas por servicios no prestados, que debería seguir a la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 1123 CC. No obstante, en el caso que nos ocupa, el carácter abusivo de la condición general se aprecia en la posibilidad de resolución arbitraria por parte del empresario mediante la cancelación del segundo vuelo, y no en la negativa a reintegrar el precio pagado. No se suscita en el juicio la cuestión del reembolso del primer billete.

Para fundamentar la posibilidad de resolución del contrato, tiene que existir un incumplimiento previo de una obligación del consumidor. En el contrato de transporte aéreo, la obligación principal del pasajero es pagar el precio, a cambio del cual adquiere un derecho a viajar en las determinadas fechas (cfr. artículo 95 de la Ley 48/1960, de Navegación Aérea). La cláusula enjuiciada en la sentencia en práctica está convirtiendo el derecho a viajar en una obligación de viajar, para legitimar la resolución del contrato cuando el consumidor desista del primer viaje, aunque haya abonado todo el precio estipulado. Por tanto, se está produciendo un desequilibrio grave entre derechos y obligaciones de las partes, en perjuicio del consumidor, y por ello, la cláusula es abusiva, pero no en virtud del artículo 87.4 del RDL 1/2007, sino de acuerdo con la cláusula general del artículo 82 del RDL 1/2007.

Karolina Lyczkowska